

receptor. Los candidatos extranjeros deberán conocer el español o, en su defecto, el inglés.

#### Artículo 8.

El importe mensual de la beca, expresado en francos belgas (FB), se ajustará a las siguientes cantidades:

Becas «C»: 85.000 FB.

El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otra o con la recepción de otras ayudas en el lugar de destino.

Becas en España: «D.b» 50.000 F.B. y «D.c» 70.000 F.B.

La beca cubre también el billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turista.

Los becarios extranjeros estarán amparados por un seguro de asistencia médica, no farmacéutico, en las condiciones que se recogen en la póliza suscrita por la Administración Nacional del Programa de Becas OTAN con la compañía aseguradora correspondiente, para enfermedades no contraídas con anterioridad al inicio de la beca. Esta póliza no incluye a posibles acompañantes familiares del becario.

Se recomienda a los becarios españoles que establezcan por su cuenta una póliza de asistencia sanitaria en su país de destino.

#### Artículo 9.

Las becas serán adjudicadas por un Comité de Selección integrado por las siguientes personas:

Presidente: El Delegado de España en el Comité Científico del Tratado.

Vocales: Cinco científicos designados por la Dirección General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, relacionados con las disciplinas prioritarias de esta convocatoria.

Secretario: El Administrador Nacional del Programa de Becas, que no tendrá derecho a voto.

El Presidente del Comité podrá designar los expertos que estime oportunos como asesores externos.

#### Artículo 10.

La selección se hará principalmente en función del mérito científico del solicitante y del plan de trabajo. Si se considera necesario, el Comité de Selección podrá convocar al interesado para una entrevista.

El Comité de Selección se reserva el derecho a comprobar, por el procedimiento que estime oportuno, la suficiencia en el conocimiento de idiomas exigido en el artículo 7.

#### Artículo 11.

La adjudicación de becas se hará con anterioridad al 1 de julio de 2001 y el disfrute de cada una de ellas se deberá iniciar con anterioridad al 1 de febrero del 2002. En cualquier caso, el solicitante deberá indicar en el modelo de solicitud el período exacto de duración de la beca solicitada.

#### Artículo 12.

Una vez concluido el período de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de Selección (Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28014 Madrid) un informe sobre los resultados de sus trabajos.

#### Artículo 13.

Siendo uno de los principales objetivos del Tratado «fomentar la movilidad de los investigadores», no podrán solicitar las becas OTAN las personas que hubieran accedido a las mismas en los últimos cuatro años. Igualmente, no podrán solicitar estas becas los españoles que hayan sido beneficiarios de cualquier tipo de beca en el extranjero durante más de nueve meses en estos cuatro años reseñados, ni los científicos o tecnólogos

extranjeros de los países mencionados que hayan sido beneficiarios de una beca en España en las mismas condiciones citadas anteriormente.

#### Artículo 14.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### Artículo 15.

La documentación presentada por las personas a las que se les hubiese denegado la beca podrá retirarse de la Subdirección General de Cooperación Internacional hasta el día 31 de diciembre de 2001, directamente o por persona autorizada. También podrá solicitarse su devolución por correo hasta esa misma fecha. Terminado ese plazo, se perderá todo derecho sobre la misma.

Madrid, 22 de marzo de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### 6382

*ORDEN de 27 de marzo de 2001 por la que se corrigen errores de la Orden de 2 de marzo de 2001 sobre delegación de competencias en materia de ejecución de sentencias en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en la Oficialía Mayor.*

Advertido error en la Orden de 2 de marzo de 2001 sobre delegación de competencias en materia de ejecución de sentencias en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en la Oficialía Mayor, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, del día 9 de marzo, se procede a lo siguiente:

Modificar el punto tercero, párrafo segundo de dicha Orden, de tal forma que en la página 8955, donde dice: «las relativas al sistema ordinario de Clases Pasivas y las referidas a resoluciones de la CIR y de la CECIR, las cuales se delegan en el Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas»; debe decir: «las relativas al pago de prestaciones del Régimen de Clases Pasivas y otras a sufragar con cargo a la Sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado, las cuales se delegan en el Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas o en los Delegados de Economía y Hacienda, según sus respectivas competencias».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de marzo de 2001.

MONTORO ROMERO

### 6383

*ORDEN de 28 de marzo de 2001 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2000 aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.*

1. El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de contratos celebrados por las Administraciones Públicas, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2000, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 8 de marzo de 2001, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio),